

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE SALUD DE ARAGÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Normas que regulan su funcionamiento
- Artículo 3. Adscripción
- Artículo 4. Funciones
- Artículo 5. Composición
- Artículo 6. Mandato
- Artículo 7. Cese
- Artículo 8. Régimen de suplencias
- Artículo 9. Derechos de los miembros del Consejo
- Artículo 10. Deberes de los miembros del Consejo

CAPÍTULO II.--ÓRGANOS DEL CONSEJO Y FUNCIONAMIENTO

- Artículo 11. Órganos del Consejo
- Artículo 12. Composición del Pleno
- Artículo 13. Funciones del Pleno
- Artículo 14. Régimen de sesiones
- Artículo 15. Convocatoria de las reuniones
- Artículo 16. Constitución del Pleno
- Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos
- Artículo 18. Composición de la Comisión Permanente
- Artículo 19. Funciones
- Artículo 20. Régimen de reuniones
- Artículo 21. Adopción de acuerdos
- Artículo 22. El Presidente del Consejo
- Artículo 23. El Vicepresidente del Consejo
- Artículo 24. El Secretario del Consejo
- Artículo 25. Las Comisiones de Trabajo
- Artículo 26. Composición
- Artículo 27. Organización interna de las Comisiones de Trabajo
- Artículo 28. Asistencia y retribuciones
- Artículo 29. Modificación del Reglamento Interno
- Artículo 30. Uso de medios electrónicos

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE INFORMES

- Artículo 31. Competencias para la elaboración de informes
- Artículo 32. Publicidad de los informes

El Consejo de Salud de Aragón se crea en virtud de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón que lo prevé en su Título V, Capítulo III, desarrollándose normativamente a través del Decreto 53/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo de Salud de Aragón y que sustituye al anterior Decreto 305/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se constituye el Consejo de Salud de Aragón.

En el artículo 3 del Decreto 53/2013, del Gobierno de Aragón señala que el citado órgano se rige por lo establecido Título V, Capítulo III, de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y ajustará su funcionamiento a su propio reglamento, así como a las normas aplicables a los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, la disposición final primera señala que el Consejo elaborará el reglamento de funcionamiento interno tras su constitución.

CAPÍTULO I.--DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo de Salud de Aragón, órgano colegiado de participación ciudadana en la formulación de la política sanitaria y en el control de su ejecución, tiene por objeto constituirse como máximo órgano de participación en materia de salud, asesorando e informando al Departamento responsable de Salud y en su caso, a otros departamentos o instituciones relacionadas con la salud que así lo requieran
2. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Salud de Aragón facilitará los flujos de comunicación e información entre los distintos órganos de participación en materia de salud.

Artículo 2. Normas que regulan su funcionamiento.

El Consejo de Salud de Aragón se rige por lo establecido en el Título V, capítulo III de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, por lo dispuesto en el Decreto 53/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo de Salud y sus disposiciones de desarrollo, por el presente Reglamento de funcionamiento interno, así como por las normas contenidas en la legislación básica y autonómica referidas a los órganos colegiados.

Artículo 3. Adscripción.

El Consejo de Salud de Aragón se adscribe al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de sanidad y, en concreto, a la Dirección General a la que corresponden las funciones de protección de los derechos y garantías de los usuarios en el ámbito sanitario, desde donde se le dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 4. Funciones.

De acuerdo con su naturaleza, corresponden al Consejo de Salud de Aragón las funciones señaladas en el artículo 4 del Decreto 53/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo de Salud.

Artículo 5. Composición.

1. El Pleno del Consejo está integrado, como órgano superior del Consejo y bajo la dirección de la Presidencia, por la totalidad de los miembros con voz y voto señalados en el artículo 10 del Decreto que regula el Consejo de Salud, y por el Secretario, que actuará con voz y sin voto.

Asimismo, cuando la Presidencia lo determine, podrán incorporarse, con voz pero sin voto, expertos o personal técnico por razón del tema a tratar.

2. Se procederá a la propuesta y nombramiento de los miembros del Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de su norma reguladora.

3. Cuando el número de candidaturas fuese superior a los vocales necesarios, se abre un plazo mínimo de 30 días, de cara a asegurar la necesaria publicidad, sin que dicho plazo pueda ser superior a 45 días como forma de garantizar el funcionamiento efectivo del Consejo. En estos supuestos, para la propuesta y nombramiento de los miembros del Consejo se adoptaran los siguientes criterios de preferencia:

- El representante será elegido entre los miembros que se presenten a las reuniones convocadas al efecto.

- Los titulares y suplentes podrán ser de entidades diferentes al objeto de conseguir un mayor grado de participación.

- En el supuesto de los Consejos de Salud de Zona, se tendrá en cuenta, en primer lugar el criterio territorial (Huesca, Teruel y Zaragoza rural y urbana) designándose un representante por cada zona territorial. En caso de que existan varios candidatos dentro de una zona territorial, tendrá preferencia aquel consejo de salud de zona que cuente, por este orden, con una mayor actividad dentro del mismo (número de reuniones al año) y con mayor antigüedad, asegurando la rotación de los representantes.

-Para las entidades científicas y las asociaciones de pacientes, se tendrá en cuenta el número de asociados de cada una.

4. Como principio de actuación del Consejo de Salud se favorecerá la participación en el mismo, asegurando la rotación de los representantes.

Artículo 6. Mandato.

El mandato de los miembros del Consejo y el régimen de sustituciones de los mismos se ajustarán a las determinaciones contenidas en los artículos 12 y 13 del Decreto 53/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo de Salud.

Cada organización o institución representada en el Consejo comunicará el cese de sus miembros y la designación de los que hayan de sustituirles en escrito dirigido a la Presidencia del Consejo, quién lo trasladará a la Secretaría para que se proceda a los oportunos ceses y nombramientos. El Presidente del Consejo dará cuenta al Pleno y a las Comisiones correspondientes de las variaciones que se produzcan.

Artículo 7. Cese.

1. Los miembros del Consejo cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia del interesado, comunicada a los órganos y entidades que lo designaron y a la Secretaría del Consejo.

- b) Transcurso del plazo de nombramiento o, en su caso, renovación.
 - c) Por cese en el cargo o desempeño del puesto en cuya virtud fue propuesto.
 - d) A petición de la entidad u órgano que propuso su nombramiento.
 - e) Incumplimiento grave de sus deberes.
 - f) Por fallecimiento o incapacidad manifiesta.
 - g) Por resolución firme, de carácter administrativo o judicial, que conlleve la inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cualquier cargo público.
 - h) Cualesquiera otras previstas legalmente como causa de incapacidad.
2. En los supuestos contemplados en los párrafos a) y d) el cese se producirá a partir de que se comunique esta circunstancia mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

Artículo 8. Régimen de suplencias.

Cada una de las organizaciones o instituciones con representación en el Consejo propondrán a un suplente para sustituir a sus representantes titulares, que lo sustituirá en los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia a las sesiones del Consejo.

Con objeto de dar continuidad a los trabajos de las sesiones, en los casos en que haya de asistir el suplente, será suficiente para ello que así se comunique al Secretario del Consejo antes de cada sesión, mediante el correspondiente escrito.

En caso de que no poder asistir ni el titular ni el suplente, no se permitirá la asistencia de ningún miembro ajeno al Pleno.

Artículo 9. Derechos de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a la documentación obrante en el Consejo y recabar a través del Presidente o Vicepresidente del Consejo los datos y documentos externos al mismo necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- b) Solicitar por escrito información sobre temas concretos, a la que se le responderá por el mismo medio utilizado para la petición de información. En el supuesto de que el tema consultado se considere de especial interés, se podrá trasladar su respuesta al Pleno.
- c) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas de estudio que desarrollen las Comisiones de Trabajo.
- d) Presentar sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio en Comisiones de Trabajo de una determinada materia.
- e) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.
- f) Solicitar la inclusión de aquellas cuestiones que consideren pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos del Consejo.
- g) Formular ruegos y preguntas.
- h) Solicitar la convocatoria, con carácter extraordinario, de los órganos del Consejo.

- i) Recibir la información necesaria sobre los asuntos a debatir en los órganos del Consejo de que formen parte, con la antelación suficiente.
- j) Solicitar y recibir, a través del Secretario, certificaciones de las actas de las sesiones y de los posibles acuerdos adoptados en ellas.
- k) Asistir a las sesiones de los órganos del Consejo de que formen parte.
- l) Intervenir en los debates, ejercer su derecho a voto y formular, en su caso, voto particular en las decisiones que se adopten, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- m) Solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto escrito que se corresponda exacta y fielmente con su intervención, haciéndose constar así en acta y uniéndose copia autenticada del escrito de la misma.

Artículo 10. Deberes de los miembros del Consejo.

1. Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Participar en los trabajos, y cumplir las instrucciones que dicte el Pleno del Consejo, o por delegación de éste, su Presidente.
- c) Ajustar su actuación a lo previsto en la normativa que regula el Consejo y en este Reglamento Interno.

2. A los efectos previstos en el presente Reglamento, se considerará incumplimiento grave de los miembros del Consejo la inasistencia no justificada, así apreciada por el Pleno, de un miembro a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternas a lo largo de un año.

CAPÍTULO II. ORGANOS DEL CONSEJO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Órganos del Consejo.

1. Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente y el Vicepresidente.

2. El Secretario lo será del Pleno y de la Comisión Permanente.

Artículo 12. Composición del Pleno.

El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros del Consejo, designados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 53/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo de Salud

Artículo 13. Funciones del Pleno.

1. Corresponden al Pleno del Consejo las siguientes funciones:

- a) Informar los proyectos de planificación estratégica del Departamento competente en materia de salud y conocer la evaluación de su nivel de ejecución.
- b) Elaborar propuestas para la promoción de las políticas de salud en Aragón.
- c) Informar y asesorar sobre los anteproyectos de ley en materia de salud.
- d) Proponer las modificaciones necesarias en el funcionamiento del Sistema de Salud de Aragón al objeto de mantener una optimización en su funcionamiento.
- e) Informar de los resultados en salud y de la percepción de los usuarios en relación con el Sistema de Salud.
- f) Emitir informe previos a la aprobación y modificación de los límites territoriales de las áreas de salud, así como a la aprobación de la cartera de servicios de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.
- g) Difundir la gestión y actividad del Consejo de Salud de Aragón.
- h) Conocer y debatir propuestas elevadas, tanto desde los Consejos de Salud de Zona y de Sector, como aquellas relativas a la salud procedentes de otros órganos de participación de ámbitos no sanitarios, todo ello con la finalidad de impulsar la coordinación de las estructuras de participación.
- i) Informar sobre aquellos asuntos que puedan ser sometidos a consulta por el titular del Departamento con competencias en materia de salud, así como de los asuntos que, relacionados con la salud, puedan conocer otros departamentos del Gobierno de Aragón.
- j) Cuantas otras funciones legalmente se le asignen.

2. El Pleno podrá delegar funciones en los demás órganos del Consejo.

Artículo 14.--Régimen de sesiones.

1. Las sesiones del Pleno del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año, con una periodicidad semestral.
3. Podrá reunirse con carácter extraordinario, mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que justifiquen la convocatoria, a iniciativa del Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente o a petición de un tercio de los miembros del Pleno
4. Las sesiones del Consejo no tendrán carácter público, sin perjuicio de la audiencia que pueda darse a los grupos con actividad específica en la materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin representación en el Consejo en los asuntos que les afecten.

Artículo 15. Convocatoria de las reuniones.

1. La convocatoria de las sesiones corresponde al Presidente del Consejo a través del Secretario del mismo y deberá efectuarse a cada uno de sus miembros con al menos diez días de antelación para las sesiones ordinarias y cinco días para las sesiones extraordinarias. La convocatoria indicará el lugar, fecha y hora de la misma.

2. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, cuando sea posible.
3. El Orden del Día será fijado por el Presidente. En todo caso se incluirán todos aquellos temas propuestos por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo. Asimismo las Comisiones de Trabajo podrán proponer a la Comisión Permanente la inclusión en el mismo de los temas que estimen conveniente.
4. Cuando las sesiones sean convocadas a iniciativa de los miembros del Consejo, los solicitantes habrán de manifestar los asuntos que hayan de ser incluidos en el Orden del Día. No obstante, los miembros del Consejo podrán solicitar la inclusión de cualquier asunto en el Orden del Día con anterioridad a la convocatoria de la sesión.
5. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o decisión cualquier asunto no incluido en el Orden del Día, siempre que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. El Presidente abrirá y finalizará las sesiones; dirigirá los debates y velará por el mantenimiento del orden; concederá el uso de la palabra, propondrá la votación de los asuntos objeto de debate, en las que contará con voto de calidad en caso de empate y proclamará los resultados. El Presidente acordará el cierre del debate, después del cual, el uso de la palabra solo podrá concederse para las explicaciones de voto tras cada votación.
7. De cada sesión se levantará acta, que podrá ser aprobada a continuación o en la reunión siguiente como primer asunto del orden del día.

Artículo 16. Constitución del Pleno.

Se procederá a la constitución del Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 53/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón. Para la válida constitución del Pleno, se requerirá la presencia del Presidente o Vicepresidente, el Secretario y la mitad, al menos de sus miembros.

Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán siempre por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la presidencia.
2. El voto de los miembros del Pleno será personal y no delegable y podrán adoptarse por asentimiento o por votación a mano alzada.
3. Los acuerdos del Pleno del Consejo serán públicos.
4. Los miembros del Pleno que mantengan una posición distinta de la mayoritaria podrán expresar su voto reservado o su opinión discrepante y quedará constancia de la votación en un sentido o en otro.

Artículo 18. Composición de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará integrada por:
 - a) El Vicepresidente del Consejo quien a su vez ejercerá la Presidencia de la Comisión Permanente.

- b) Nueve miembros del Pleno, según lo previsto en el artículo 15 del Decreto 53/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón

Actuará como Secretario de la Comisión Permanente el Secretario del Pleno o persona en quien delegue.

2. La Comisión Permanente se renovará, con carácter global, periódicamente coincidiendo con la renovación de los miembros del Consejo salvo, sin perjuicio de la designación de nuevos miembros para suplir las posibles vacantes que puedan producirse.

Artículo 19. Funciones.

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno del Consejo.
- b) Emitir informes solicitados que no tengan el carácter preceptivo o que le sean delegados por el Pleno.
- c) Informar y asesorar temas urgentes cuando no sea posible convocar el Pleno.
- d) Asesorar al titular del Departamento competente en materia de salud en cuantos asuntos le sean planteados.
- e) Promover la incorporación de las propuestas de los consejos de salud de zona y de sector. La Comisión Permanente en sus reuniones ordinarias incorporará de manera habitual asuntos que favorezcan el funcionamiento de los Consejos de Salud de zona y de sector tanto en lo que respecta a dinamizar su constitución como funcionamiento.
- f) Ejercer aquellas otras funciones que le delegue o encomiende el Pleno o le sean atribuidas por normativa.

Artículo 20. Régimen de reuniones.

La Comisión Permanente será convocada con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas. La convocatoria se realizará por el Presidente a propia iniciativa o a por solicitud de las tres partes de sus miembros.

La Comisión Permanente se reunirá previamente a las reuniones del pleno y quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Se establece una previsión inicial de reuniones para los meses de febrero, abril, junio, septiembre y noviembre.

La Comisión Permanente, a fin de facilitar la asistencia a las reuniones, establecerá en la última reunión del año, la agenda para el año siguiente, sin perjuicio de que pueda ser modificada por acuerdo de sus miembros.

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión Permanente serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la presidencia. El voto de los miembros de la Comisión Permanente será personal y no delegable.

Artículo 22. El Presidente del Consejo.

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo y dirigir sus actuaciones.

- b) Realizar los nombramientos de los miembros del Pleno y nombrar al Vicepresidente.
- c) Fijar el orden del día, acordar la convocatoria, presidir y moderar las sesiones del Pleno en las que contará con voto de calidad y dirimirá, en su caso, los empates.
- d) Visar, con su firma, las actas de sesiones y certificaciones de acuerdos y disponer su cumplimiento.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo y de la adecuación a lo dispuesto en el Decreto 53/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón y el resto de la normativa vigente de aplicación.
- f) Dirigirse en nombre del Consejo a instituciones, organismos, entidades, asociaciones, autoridades y particulares.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de la Presidencia.

Artículo 23. El Vicepresidente del Consejo.

Corresponde al vicepresidente

- a) Asistir al Presidente del Consejo.
- b) Suplirlo en caso de vacante, enfermedad, ausencia u otra causa legal asumiendo el ejercicio de sus funciones por delegación.
- c) Presidir la Comisión Permanente.
- d) Colaborar con el Presidente en la función de impulsar los trabajos del Pleno, de la Comisión Permanente.

Artículo 24. El Secretario del Consejo.

1. Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones, haciendo llegar las actas firmadas a cada uno de los miembros de derecho.
- d) Expedir las certificaciones de los acuerdos acordados.
- e) Custodiar y proteger la documentación del Consejo.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

2. El Secretario del Consejo, será también Secretario de la Comisión Permanente.

Artículo 25. Las Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de informes, dictámenes o propuestas para su sometimiento al Pleno o, en su caso, a la Comisión Permanente, en las materias propias de la competencia del Consejo, y podrán tener carácter estable o ser creadas para asuntos específicos. Cada comisión estará presidida por un coordinador que será el responsable de desarrollar las funciones y objetivos encomendados.

2. Las Comisiones de Trabajo de carácter permanente serán las que se especifiquen, y entre otras cuestiones, tendrán por objeto profundizar en el ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema de Salud, en la calidad del mismo y en la aplicación de la tecnología y la innovación.

Las Comisiones Permanentes mantendrán una composición paritaria entre los representantes de las administraciones públicas y los de las restantes instituciones o entidades que lo integran.

En el acuerdo de creación de estas Comisiones Permanentes podrán fijarse los plazos en los que se procederá a la renovación periódica de sus miembros.

3. Las Comisiones de Trabajo de carácter temporal tendrán por objeto el estudio y la elaboración de informes sobre una materia que requiera un análisis específico de acuerdo con la decisión tomada en el Pleno.

Artículo 26. Composición.

1. La propuesta de constitución de una comisión así como su aprobación, se podrá realizar por mayoría simple del Pleno. .

3. Podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo, técnicos, asesores y especialistas que se consideren, en función de la trayectoria profesional o de la experiencia del tema objeto de la Comisión de trabajo, pudiendo ser invitadas a participar personas no componentes del Consejo de Salud.

4. Las Comisiones de Trabajo quedarán válidamente constituidas con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 27. Organización interna de las Comisiones de Trabajo.

1. Cada comisión de trabajo contará con un Coordinador y un Secretario que serán designados por el Pleno.

2. Corresponde al Coordinador de cada Comisión de Trabajo, el impulso de sus estudios y trabajos, la ordenación de los debates dentro de la Comisión y la formalización de propuestas al órgano colegiado correspondiente a través del Presidente del Consejo.

3. Al Secretario de cada una de las Comisiones de Trabajo le corresponden las siguientes funciones:

a) Convocar por escrito, por orden del coordinador, las reuniones de la Comisión.

b) Preparar y remitir la documentación pertinente a los miembros que formen parte de la Comisión de Trabajo.

c) Levantar actas de las reuniones de la Comisión.

d) Cualquiera otra que le asigne el coordinador de la Comisión de Trabajo.

4. Concluidos los informes, el Coordinador de la Comisión de Trabajo los trasladará al Presidente del Consejo a los efectos oportunos.

Artículo 28. Asistencia y retribuciones

La asistencia a las reuniones de los distintos órganos del Consejo no conllevará retribución alguna.

Artículo 29. Modificación del Reglamento Interno.

A propuesta al menos de un tercio de los vocales titulares o de sus sustitutos en el Pleno del Consejo de Salud se podrá realizar la solicitud de modificación total o parcial del presente Reglamento Interno de Funcionamiento.

Presentada la propuesta de modificación total o parcial, el Pleno decidirá, según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación, bien remitirla a la Comisión Permanente para su consideración.

Artículo 30. Uso de medios electrónicos.

El Consejo de Salud de Aragón promoverá en su funcionamiento la utilización de medios electrónicos, en particular en lo que respecta a la convocatoria de las reuniones, la comunicación del orden del día, el acceso a la documentación necesaria en la operativa ordinaria de los distintos órganos del Consejo, las relaciones con los miembros de éste así como con los interesados y con las administraciones públicas, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE INFORMES

Artículo 31. Competencias para la elaboración de informes.

1. Corresponde al Consejo emitir informes, dictámenes y efectuar propuestas, sobre materias que conciernen a la competencia del mismo, a iniciativa propia o a requerimiento de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los miembros de las Comisiones de Trabajo podrán realizar aportaciones sobre el informe durante todas las sesiones de la misma. La propuesta de informe, elaborada por la propia Comisión Permanente o por la Comisión de Trabajo creada al efecto, será, en todo caso, sometida a la consideración del Pleno que la examinará en todos sus puntos y procederá, en su caso, a su aprobación inicial.

2. Este proyecto de informe se enviará a los miembros del Pleno, para su aprobación definitiva, con una antelación mínima de diez días a la celebración de la sesión, en el caso de ser ordinaria, o con un antelación mínima de cinco días en el caso de que se trate de una sesión extraordinaria del Pleno, para que procedan, si lo estiman oportuno, a formular las enmiendas o propuestas de modificación que consideren conveniente, hasta dos días antes de la celebración del Pleno.

Artículo 32. Publicidad de los informes.

Los informes emitidos por el Consejo serán objeto de la difusión y publicidad que se señale en el acuerdo por el que se procede a su aprobación, con respeto, en su caso, al cumplimiento de los deberes de confidencialidad contenidos en la normativa vigente, y sin perjuicio del carácter público de los mismos y, en consecuencia, del derecho a obtener la información precisa de ellos que ampara a los ciudadanos.